

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 1

Fecha del Traslado: 28/02/2024

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observación de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400301920230058900	Ejecutivo Singular	ANTONIO DE JESUS MONTOYA CASTILLO	JAIME ANDRÉS BEDOYA	Traslado Art. 110 C.G.P. Recurso de reposición.	28/02/2024	29/02/2024	04/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA

HOY 28/02/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARGY LISETTE GARACÍA OSORIO
SECRETARIO (A)

MEMORIAL PARA EL PROCESO RADICADO 05001400301920230058900

Juan Castro <juandcastrom@gmail.com>

Jue 11/01/2024 8:00

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (88 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.pdf;

Señor(a)

**JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.**

E. S. D.

Cordial saludo.

Espero que se encuentren muy bien.

Remito adjunto un (1) memorial para el siguiente proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ANTONIO JESÚS MONTOYA CASTILLO
DEMANDADO:	JAIME ANDRÉS BEDOYA
RADICADO:	2023 - 589
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Gracias por la atención prestada a la presente.

--

**JUAN DAVID CASTRO M.
ABOGADO
CEL. 3174371494**

Señor(a)
**JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.**
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ANTONIO JESÚS MONTOYA CASTILLO
DEMANDADO:	JAIME ANDRÉS BEDOYA
RADICADO:	2023 - 589
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JUAN DAVID CASTRO MONTOYA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la sociedad demandante, comparezco al Despacho, en el término respectivo, para presentar recurso de reposición, en subsidio de apelación en contra del auto del 19 de diciembre de 2023.

EL AUTO OBJETO DE RECURSO

En el auto anotado, notificado en el estado del 11 de enero de 2024, el señor Juez resuelve tener por notificado por conducta concluyente al demandado, se decreta la suspensión del proceso, se da traslado de la demanda al extremo pasivo y se determina desde cuando corre el término y, por último, se accede al levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del vehículo de placas GRO573.

Conforme con lo anterior, se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión de acceder al levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del vehículo de placas GRO573.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso establece: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (.....)”*

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

De igual manera, el artículo 320 de la misma codificación establece:

“El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.”

A renglón seguido el artículo 321 ibidem dice:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
(...)*

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

En el auto objeto de recurso se adoptó una decisión que no se había solicitado por las partes como lo es el levantamiento de la medida de embargo sobre el vehículo de placas GRO573.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Considera el suscrito que la decisión adoptada por el Juzgado desconoce el acuerdo logrado por las partes en tanto el embargo y el secuestro son medidas cautelares diferentes y en el presente asunto solo se ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión y secuestro sobre el vehículo de placas GRO-573, en ningún momento las partes solicitaron el levantamiento de la medida de embargo como lo ha decretado el Juzgado, por el contrario, expresamente se acordó por las partes y se informó al Despacho que el citado automotor permanecería embargado mientras el demandado cumplía con el pago de la obligación ejecutada.

Conforme lo arriba expuesto, respetuosamente solicito al Despacho reponer la decisión adoptada en auto del 19 de diciembre de 2023 y en su lugar, teniendo claro que solo se solicitó el levantamiento de la medida de secuestro, abstenerse de decretar el levantamiento de la medida de embargo practicada y evitar comunicar estas decisiones a la autoridad de tránsito.

Atentamente



JUAN DAVID CASTRO MONTOYA

C.C. 1.128.271.274

T.P. 205.590del C. S. de la J.